

analiza las diversas formas de fusión, sus características comunes y las especiales de cada una de ellas, delimita su campo de otras figuras afines, en especial de llamada «fusión-venta», las fases del proceso de fusión, apuntando su carácter corporativo y contractual y los principales problemas que surgen de la fusión, en su doble perfil, interno y externo, en sus diversos supuestos, constituyendo un capítulo especialmente amplio.

En la Parte segunda, el autor se mueve en el ámbito del derecho anterior a la LSA, en el que el escaso apoyo legal ha obligado al autor a un notable esfuerzo constructivo, al intentar resolver en el marco de nuestro derecho positivo, de base tan precaria, toda la amplia problemática planteada en la Parte primera, dando en no pocos casos soluciones de matiz muy personal. La materia aparece dividida en dos apartados principales, el primero relativo a las fuentes utilizables en este período y el segundo a lo que el autor titula de «régimen positivo y sus grandes incógnitas», sin olvidar la jurisprudencia del T. S. y de la Dirección General de Registros, y la doctrina patria.

La extensa tercera Parte se nos aparece dividida en dos grandes capítulos, relativos a la exposición del sistema de la LSA en el que, apunta el autor, aparecen tres rasgos esenciales de la fusión: acuerdos sociales, en orden a la operación, transmisión global de los patrimonios y contraprestación asociativa a los socios de las extinguidas, y el examen de los problemas clásicos de la fusión, a la luz del nuevo régimen legal, tomando en consideración todas las aportaciones de nuestra doctrina hasta el momento de su publicación, para ofrecernos, en no pocas ocasiones, puntos de vista propios.

Evelo VERDERA

**PLANIOL y RIPERT: «TRAITE PRATIQUE DE DROIT CIVIL FRANÇAIS. OBLIGATIONS» (segunda parte), con la colaboración de ESMEIN, BODUANT y GABOLDE, 2.<sup>a</sup> ed VII (París, 1954). Un volumen de 1.111 págs.**

La civilística europea contemporánea culminó su labor con una serie de «Tratados» que se hicieron ya clásicos (en la veintena de años, aproximadamente, de su existencia) y que hoy vuelven a aparecer remozados con la savia nueva de las presentes generaciones. Las reediciones de estas obras son hoy muy frecuentes, ya que sobre las bases sólidas de la tradición civilística se arquitecturan las nuevas construcciones.

Donde se acusa más fuertemente la necesidad de estas reelaboraciones es la materia de obligaciones y contratos. La realidad económica y social de nuestros días presenta nuevas facetas en la que los moldes viejos son ineptos para su actual encaje y resolución. Lo político, como instrumento para conseguir un determinado fin, es en la actualidad un medio de intervención y dirección. El entrecruzamiento de fines y medios lleva a crear nuevas relaciones y nuevos criterios. Los principios de autoridad, libertad y relación son objeto, igualmente, de nuevas formulaciones que sitúan en diferente plano a la persona. La quiebra del orden tradicional se advierte

más específicamente ante el criterio de flexibilidad que tiene que introducir la jurisprudencia. Ante la realidad de las presentes relaciones, de los diversos intereses y de las nuevas ideas se observa una orientación y una sanción que, las más de las veces, es vacilante y dubitativa, cuando no soslayadora.

A remozar los viejos conceptos con la vitalidad que implican las realidades presentes y a mostrar el panorama actual del criterio de los Tribunales, dedican su atención en la segunda edición de la obra de los clásicos PLANIOL y RIPERT, los profesores ESMEIN, RADOUANT y GABOLDE. Este tomo séptimo constituye la segunda parte de la materia de las obligaciones. ESMEIN trata de los efectos y pruebas de las obligaciones, así como de los cuasicontratos; RADOUANT estudia las obligaciones simples y la extinción de las obligaciones, y GABOLDE se dedica a analizar las obligaciones complejas y la prueba de las obligaciones.

En realidad, la obra se mantiene con la primitiva redacción, aunque son más de 150 páginas las que se añaden y en donde estos profesores contribuyen a mantener el prestigio de la obra. En ella se destaca la materia referente a las influencias que la devaluación monetaria ejerce en las obligaciones monetarias; los recursos privados que añaden las partes (cláusulas de estabilización) y la revisión judicial que las legislaciones especiales ofrecen son motivo de un profundo estudio. El apremio, que desde el punto de vista de su eficacia práctica ha llamado la atención de la doctrina y de la jurisprudencia moderna, ocupa, en esta segunda edición, una parte mucho mayor, especialmente en materia de lanzamiento, a propósito de la Ley de 21 de julio de 1949.

Se puede afirmar que con las nuevas adiciones a la obra de PLANIOL y RIPERT los juristas franceses consiguen un nuevo galardón dentro de la civilística europea, pues de su cuidado, esmero y atención a las cuestiones actuales de la problemática obligacional se saca más luz y comprensión para la tarea incesante de la Justicia.

José BONET CORREA

**PUIG BRUTAU, José: «Fundamentos de Derecho Civil», tomo II, vol. I. «Doctrina General del Contrato», Barcelona, Bosch, 1954, 430 págs.**

Bajo el título genérico de «Fundamentos de Derecho Civil», el conocido escritor Puig Brutau presenta una obra en cuatro tomos y de altos vuelos científicos, cuya aparición ha despertado por ello el natural interés; hasta ahora han visto la luz: el tomo tercero dedicado al Derecho de Cosas, y el volumen primero del segundo tomo que contiene la Doctrina general del Contrato: de aquél se ocupó en este mismo Anuario F. FERNANDEZ VILLAVICENCIO (1), de éste nos ocuparemos a continuación.

El contenido de la obra es el siguiente: en nueve capítulos se expone el concepto de contrato en general y en nuestro Derecho positivo, sus elementos, su preparación y perfección, su eficacia (con un estudio especial

(1) Tomo VII, fasc. 2.º, pág. 254.